

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

7598 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/626/2005, de 9 de marzo, por la que se regulan y convocan las ayudas a la industria minera del carbón para el ejercicio de 2005, correspondientes a las previstas en los artículos 4 y 5.3 del Reglamento (CE) n.º 1407/2002, del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón.*

Advertido error en el apartado tercero.7 de la Orden ITC/626/2005, de 9 de marzo, por la que se regulan y convocan las ayudas a la industria minera del carbón para el ejercicio de 2005, correspondientes a las previstas en los artículos 4 y 5.3 del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 15 de marzo de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 9190, segunda columna, en el punto 7 del apartado tercero, donde dice: «7. La Resolución de concesión de las ayudas reguladas en la presente orden, reflejará para cada unidad de producción, si las ayudas se conceden a la reducción de actividad o al acceso a las reservas de carbón, es decir, si se amparan en el artículo 4 o bien en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón. Esta clasificación se refiere al ejercicio de 2005. En los ejercicios 2006 y 2007, unidades de producción clasificadas en el ejercicio 2005 en el apartado 3 del artículo 5 podrán ser clasificadas en, su caso, en el artículo 4 del mencionado Reglamento», debe decir: «7. La Resolución de concesión de las ayudas reguladas en la presente orden, reflejará para cada unidad de producción, si las ayudas se conceden a la reducción de actividad o al acceso a las reservas de carbón, es decir, si se amparan en el artículo 4 o bien en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón. Esta clasificación se refiere al ejercicio de 2005».

7599 *RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se convocan becas «Turismo de España» 2005 para españoles para realizar prácticas profesionales en empresas del sector turístico españolas o extranjeras.*

La Orden ITC/4430/2004, de 27 de diciembre de 2004 (BOE de 11 de enero), reguló el Programa de Becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional en materia turística para españoles y extranjeros. Estas becas constituyen una ayuda económica para la realización de las acciones formativas objeto de este programa. Los correspondientes importes están fijados en función de los gastos que previamente deberán afrontar los becarios para poder alcanzar los objetivos de estas becas teniendo en cuenta el importe de las matrículas, de los desplazamientos, el coste de la vida en los distintos destinos y la duración de la actividad.

En virtud de lo dispuesto en la citada Orden y de conformidad con el artículo 149.1.13.º/1.15.ª de la Constitución (BOE de 29.12.78), referido a la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE de 14 de enero); la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre); el Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de Turismo (BOE de 5 de marzo); 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado (BOE de 1 de mayo); la Resolución de 28 de abril de 1986, de la Secretaría General de Hacienda, de exoneraciones de Subvenciones del cumplimiento de los requisitos prevenidos en la Orden de 28 de abril de 1986 (BOE de 30 de abril); la Ley 62/2003, de 30 de Diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE de 31 de diciembre); el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril (BOE de 20 de abril),

por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales, el Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio (BOE de 26 de junio), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Ley 2/2004 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 (BOE de 28 de diciembre), que incluye el presupuesto de la Secretaría General de Turismo y dentro del capítulo «Transferencias corrientes, crédito presupuestario para el concepto «Becas para alumnos de Turismo» y considerando que este gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 20.04.432-A-484 y estando su concesión condicionada a la existencia de crédito presupuestario y suficiente para los años 2006 y 2007,

Esta Secretaría de Estado dispone de la convocatoria de las becas enunciadas en el epígrafe, de acuerdo con los siguientes apartados:

Primero. Objeto y destinatarios.—La presente Resolución tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de becas a personas físicas de nacionalidad española para la realización de prácticas profesionales en empresas del sector turístico en España o en el extranjero con el fin de conseguir una mayor cualificación y formación de los recursos humanos en el sector turístico.

Segundo. Número. Dotación. Materia. Duración.

Número: 8.

Dotación: 15.000 € brutos/beca.

Este importe se aplicará a la dotación presupuestaria 20.04.432-A-484 (Ejercicio presupuestario 2005).

Materia: Las prácticas, que podrán realizarse en España o en el extranjero, serán propuestas por los solicitantes y se deberán realizar en empresas del sector turístico españolas o extranjeras.

Duración: La duración será aproximadamente de siete meses iniciándose con posterioridad a la fecha de la resolución de adjudicación. Las prácticas deberán finalizar el 31.12.05.

Los becarios deberán suscribir pólizas de seguros de asistencia sanitaria y accidentes por el periodo de duración de la beca, válidas en el país donde se realice la actividad objeto de la misma.

Tercero. Requisitos de los solicitantes.

1. Nacionalidad: Estar en posesión de la nacionalidad española.

2. Titulación: Podrán optar a estas becas los Técnicos o Diplomados de Empresas y Actividades Turísticas y los titulados en Formación Profesional de grado superior en Hostelería o Turismo que hayan superado todos los estudios y pruebas para la obtención del título solicitado con posterioridad al 1 de enero de 2001 y antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Calificaciones académicas: Tener una nota media mínima de 6'50 sobre 10 en las calificaciones para la obtención de las titulaciones solicitadas.

Para la obtención de la nota media se utilizarán las siguientes equivalencias numéricas de las calificaciones: Matrícula de Honor = 10. Sobresaliente (9,9-8,5) = 9. Notable (8,4-7) = 7,5. Aprobado (6,9-5) = 5,5. Apto o Convalidada = 5.

4. Idiomas: Poseer un elevado conocimiento de inglés y de cualquier otro idioma de un país de la Unión Europea que no sea España.

5. No haber tenido con anterioridad la condición de adjudicatario de ninguna beca «Turismo de España», ni haber disfrutado en los tres años anteriores al de esta convocatoria de una beca para una finalidad similar, de acuerdo con lo establecido en el Apartado Cuarto de esta Resolución.

Cuarto. Incompatibilidades.

1. Las becas no podrán destinarse a objeto diferente de aquel para el que fueron concedidas.

La Secretaría de Estado de Turismo y Comercio deberá autorizar cualquier variación de la actividad objeto de la beca. El plazo para autorización de variaciones será de dos meses a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el BOE de la Resolución de concesión.

2. Si el adjudicatario no obtuviera la admisión en la empresa para la que solicitó la beca, deberá comunicarlo a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha en que la admisión o matriculación debió producirse o fue rechazada. La no admisión en la empresa solicitada podrá ser causa de la revocación de la beca, que se adjudicará al suplente que corresponda.

3. La solicitud de la beca y su posterior aceptación en caso de adjudicación, implicarán la aceptación de lo dispuesto en los apartados de esta Resolución así como en la Orden de 27 de diciembre de 2004.

4. La percepción de la beca no será compatible con el disfrute de otras ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

5. La concesión de las becas se registrará por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.